

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2020

Honorable Magistrada:  
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO  
Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio recurso de queja.  
Proceso: Ordinario No. 11001310500420180026301  
Demandante: DEMETRIO GOMEZ BENITEZ  
Demandado: CENTRO LAS GAVIOTAS

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ, apoderado de la demandada, interpongo Recurso de Reposición, contra el auto de 11 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 3 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvió negar el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada. En caso de que NO se reponga la decisión, solicito la expedición de las respectivas copias para que se surta el recurso de queja ante la Honorable Corte Suprema de Justicia y ella entre a estudiar si concede el recurso extraordinario de casación.

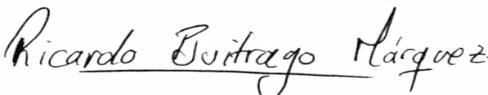
#### **RAZONES JURÍDICAS DE INCONFORMIDAD**

Para cuantificar el interés jurídico para recurrir la Sala consideró que la misma se encuentra determinada por el pago de los aportes pensionales en el periodo comprendido entre el **2 de junio de 1983** y el **12 de julio de 1990**, teniendo en cuenta que la Sentencia CONDENÓ al CENTRO LAS GAVIOTAS a pagar el cálculo actuarial que elabore COLPENSIONES por el periodo laborado, con un IBL equivalente al Salario Mínimo Legal mensual.

Por lo anterior, corresponde que el Tribunal en uso de sus facultades legales, oficie a COLPENSIONES para que elabore el cálculo actuarial que la Sentencia del Tribunal ordena pagar, pues sólo de esta forma es viable establecer el interés jurídico para recurrir en casación dentro del presente asunto.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que se está en presencia de una condena que implica una obligación de tracto sucesivo, puesto que factores como los intereses moratorios y la variación del DTF pueden incidir en el aumento del valor de la condena, solicito al Tribunal que tenga en cuenta dicho aspecto para incluirlo dentro del interés jurídico para recurrir en casación, pues el CENTRO LAS GAVIOTAS debe aprovisionar al menos el doble del valor al que se condene para garantizar el cumplimiento de la sentencia, en caso de que ésta llegara a quedar en firme.

En caso de que el Honorable Tribunal Superior no reponga el auto, interpongo en subsidio el Recurso de Queja para que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia estudie si en el presente caso se cuantifica el interés jurídico para recurrir en más de 120 SMLMV.

Cordialmente, 

---

RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ  
C.C. No. 80.767.624 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 158.304 C. S. de la J.